



MAESTRA DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77, FRACCIONES II, IV, XXVIII Y LI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 7 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

C O N S I D E R A N D O

Que la modernización de la Administración Pública implica la evaluación permanente de sus procedimientos y estrategias, a fin de consolidar el cumplimiento de los objetivos institucionales y replantear los que resultan insuficientes para tal propósito, aprovechando las oportunidades de mejora.

Que la dinámica de la administración pública estatal hace necesario modernizar las estructuras de organización de las dependencias y organismos auxiliares, a fin de dotarlas de mayor capacidad de respuesta en el desarrollo de los planes y programas de gobierno.

Que el 16 de septiembre de 2023 entro en vigor el Decreto número 182 de la H. "LXI" Legislatura del Estado de México, por el que se expidió la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la cual establece las bases para la organización y el funcionamiento de la Administración Pública Estatal, Centralizada y Paraestatal, y que en su Artículo Cuarto Transitorio señala la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado deberá expedir la reglamentación de las dependencias en un plazo de 90 días naturales, a partir de su entrada en vigor.

Que, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Secretaría del Agua es la dependencia encargada de planear, formular, conducir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas, programas y acciones relacionadas con los recursos hídricos del Estado, así como los servicios y obras que se requieran para su explotación, uso, aprovechamiento, administración, control y suministro, al igual que su tratamiento, reúso y disposición final en el Estado. La ejecución de las acciones y obras correspondientes las llevará a cabo por sí o a través de los organismos en materia de agua previstos para tales efectos, los que estarán sectorizados a la Secretaría.

Que es pertinente y oportuno expedir el Reglamento Interior de la Secretaría del AGUA en congruencia con la estructura necesaria para el cumplimiento de sus funciones, a fin de precisar las líneas de autoridad de sus Unidades Administrativas y de su órgano interno de control, para una adecuada distribución del trabajo, que favorezca el cumplimiento de los planes y programas a su cargo.

Que en estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este ordenamiento jurídico se encuentra debidamente refrendado por la persona Titular de la Secretaría del Agua, Doctor Pedro Moctezuma Barragán.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL AGUA

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único De la Competencia y Organización de la Secretaría del Agua



Artículo 1. El presente Reglamento Interior tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Secretaría del Agua.

Artículo 2. La Secretaría del Agua tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomienda la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y las demás leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas, que le resulten aplicables. Asimismo, la Secretaría del Agua asumirá los compromisos y las obligaciones que establezcan los acuerdos, convenios o contratos que suscriba el Gobierno del Estado de México, con los gobiernos Federal, estatales y municipales en las materias que se encuentren en el ámbito de su competencia.

Artículo 3. Además de las definiciones establecidas en la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y la Ley de Aguas Nacionales, para efectos del presente Reglamento Interior se entenderá por:

I. Coordinaciones: Coordinación Administrativa y Coordinación Jurídica, de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia;

II. Direcciones Generales: A la Direcciones General de Derecho Humano al Agua, Planeación y Ordenamiento, y a la Dirección General de Operación y Obras;

III. Persona Servidora Pública: A toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión al interior de la Secretaría;

IV. Personal Titular de las Direcciones Generales y Coordinaciones: A las personas nombradas para estar al frente de las Direcciones Generales de Derecho Humano al Agua, Planeación y Ordenamiento; de Obras y Operación; Coordinación Jurídica, de Igualdad de Género y Erradicación de las Violencias y Coordinación Administrativa;

V. Persona Titular del Poder Ejecutivo: A la persona Titular del Gobierno del Estado;

VI. Reglamento: Al Reglamento Interior de la Secretaría del Agua, y

IV. Secretaría: A la Secretaría del Agua del Estado de México.

Artículo 4. Para el estudio, planeación y atención de los asuntos de su competencia, al frente de la Secretaría estará una persona titular quien se auxiliará de las siguientes unidades administrativas:

I. La Dirección General de Derecho Humano al Agua, Planeación y Ordenamiento;

II. La Dirección General de Operación y Obras;

III. La Coordinación Jurídica, de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia; y,

VI. La Coordinación Administrativa;

La Secretaría contará con un Órgano Interno de Control, así como con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en su Manual General de Organización; asimismo, se auxiliará de las personas servidoras públicas, órganos técnicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con la normativa aplicable, estructura orgánica y presupuesto autorizados.

El nivel jerárquico tabular de las áreas que dependen directamente de la persona titular de la Secretaría, que no ejecutan atribuciones sustantivas propias de la Secretaría y realizan funciones transversales de apoyo y servicio a la misma, será determinado en el Manual General de Organización de la Consejería que al efecto se emita.



Artículo 5. La Secretaría, las Direcciones Generales, Coordinaciones y las demás unidades administrativas que la integran, conducirán sus actividades en forma coordinada y programada, con base en lo señalado en el Plan de Desarrollo del Estado de México vigente, así como en los programas regionales, sectoriales, institucionales y especiales a su cargo, o en los que participen, de conformidad con las disposiciones jurídicas en la materia.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS FACULTADES DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA Y DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA SECRETARÍA

Capítulo I

De la Persona Titular de la Secretaría

Artículo 6. El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Secretaría, así como su representación, corresponden originalmente a su titular, quien, para su mejor atención y despacho, podrá delegar sus facultades y atribuciones en las personas servidoras públicas subalternas que determine, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición de Ley o de este Reglamento Interior, deban ser ejercidas en forma directa por la persona titular de la Secretaría.

Cuando las leyes y reglamentos otorguen atribuciones a la Secretaría y estas no se encuentren asignadas en el presente Reglamento Interior, se entenderá que corresponden a la persona titular de la Secretaría, quien las podrá delegar mediante acuerdo, de manera general o específica, por tiempo definido o de forma permanente en las unidades administrativas o áreas que forman parte de la Secretaría.

Artículo 7. Corresponden a la persona titular de la Secretaría las siguientes atribuciones:

I. Fijar, dirigir, controlar y evaluar la política general de la Secretaría, de acuerdo con la normatividad vigente en el Estado; los objetivos, estrategias y prioridades del Plan de Desarrollo del Estado de México, así como, los programas regionales, sectoriales o especiales a su cargo, en el ámbito de su competencia;

II. Representar legalmente a la Secretaría con las facultades de una persona apoderada general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, con todas las facultades que requieran cláusula especial, conforme a las disposiciones en la materia.

Asimismo, sustituir y delegar esta representación en una o más personas apoderadas para que las ejerzan individual o conjuntamente. Para actos de dominio requerirá autorización expresa de la Oficialía Mayor, de acuerdo con la normativa vigente;

III. Proponer a la Oficialía Mayor la estructura de organización de la Secretaría y aprobar la de sus organismos auxiliares sectorizados, así como expedir el manual general de organización y los manuales de procedimientos que correspondan a la Secretaría, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

IV. Vigilar el cumplimiento de las actividades, atribuciones y funciones de los organismos auxiliares sectorizados a la Secretaría, en términos de la legislación aplicable y de conformidad con el Plan de Desarrollo del Estado de México y los programas que de éste se deriven;

V. Desempeñar las actividades, comisiones y funciones que la persona titular del Ejecutivo del Estado le confiera y mantenerla informada del desarrollo de las mismas;

VI. Proponer a la persona titular del Ejecutivo del Estado a través de la Consejería Jurídica, los proyectos de iniciativa de leyes, códigos, reglamentos, decretos, acuerdos y convenios sobre los asuntos competencia de la Secretaría, así como, de los organismos auxiliares sectorizados a esta;



- VII. Comparecer ante la Legislatura del Estado, en términos de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para informar de la situación que guarda el ramo o sector de su competencia, o bien, cuando se analice una iniciativa de ley o decreto relacionado con los asuntos de la Secretaría;
- VIII. Aprobar los anteproyectos de presupuesto anual de ingresos y de egresos de la Secretaría, remitiéndolos a la Secretaría de Finanzas, así como su programa anual de actividades;
- IX. Autorizar los anteproyectos de presupuesto anual de ingresos y egresos de los organismos auxiliares sectorizados a la Secretaría, verificando que éstos se ajusten al Plan de Desarrollo del Estado de México y programas que de éste deriven para su presentación al Órgano de Gobierno respectivo;
- X. Promover que los planes y programas de la Secretaría sean realizados con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos;
- XI. Rendir los informes del avance y cumplimiento programático-presupuestal, así como en su oportunidad verificar y evaluar su cumplimiento respecto de los programas de su competencia;
- XII. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal los nombramientos, licencias y remociones de las personas titulares de las unidades administrativas de mando superior adscritas a la dependencia y disponer, en el ámbito de su competencia, lo relativo a las demás unidades administrativas y las personas servidoras públicas, cuyo nombramiento no esté determinado de otra manera;
- XIII. Emitir acuerdos, circulares y demás disposiciones generales competencia de la Secretaría de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIV. Promover acciones para la modernización administrativa, mejora regulatoria, gobierno digital y gestión de la calidad en los trámites y servicios que presta la Secretaría, así como, vigilar su ejecución y cumplimiento;
- XV. Suscribir acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, social y privado, en los asuntos competencia de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVI. Establecer normas, políticas, criterios, sistemas, procedimientos y demás disposiciones de carácter técnico que empleen las unidades administrativas bajo su adscripción;
- XVII. Proponer a la Secretaría de Finanzas, esquemas de financiamiento público y/o privado para cualquier tipo de proyectos que se relacionen con el cumplimiento de sus atribuciones, en términos de lo previsto en la legislación que resulte aplicable;
- XVIII. Participar en los comités, consejos, comisiones o reuniones a las que fuere convocada y que le correspondan en el ámbito de su competencia, asimismo, participar en las sesiones en las que tenga intervención por la relevancia de los asuntos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables y, en su caso, designar a sus suplentes o representantes;
- XIX. Interpretar para efectos administrativos el presente Reglamento;
- XX. Determinar con el área correspondiente, los lineamientos para la formulación y ejecución de los planes, programas y proyectos del sector, y aquellos que habrán de regir la difusión de las actividades y funciones propias de la Secretaría;
- XXI. Promover al interior de la Secretaría el cumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales en términos de la normativa aplicable;
- XXII. Emitir constancias y certificar copias de los documentos existentes en sus archivos cuando se refieran a asuntos de su competencia, así como promover al interior de la Secretaría, el cumplimiento de las disposiciones en materia archivística y de administración de documentos establecidas en la Ley



de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios y en otras disposiciones jurídicas aplicables;

XXIII. Vigilar el cumplimiento de las atribuciones asignadas a las personas titulares de las unidades administrativas de la Secretaría;

XXIV. Determinar, en conjunto con las instancias competentes, los lineamientos que habrán de regir la difusión de las actividades y funciones de la dependencia;

XXV. Someter a consideración y aprobación de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, los programas prioritarios y proyectos estratégicos a cargo de la Secretaría, previstos en el Plan de Desarrollo del Estado de México, así como coordinar y delegar su ejecución e implementación de acciones a las unidades administrativas de la Secretaría, con la participación que corresponda, y en su caso, la de otras dependencias, organismos auxiliares y demás autoridades a nivel federal, estatal y municipal;

XXVI. Planear, gestionar, regular, validar, supervisar, construir y coordinar los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reúso que correspondan al Estado, directamente o a través de los organismos de los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento de la Entidad. Asimismo, se desempeñará como el organismo rector y operador en materia hídrica, en conformidad con la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, así como los demás instrumentos legales y normativos aplicables en la materia;

XXVII. Coordinar el Sistema Estatal del Agua en los términos de la legislación aplicable;

XXVIII. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo la Política Hídrica Estatal y el Programa Hídrico Integral Estatal; así como la emisión de normativa en materia de aguas de jurisdicción estatal y municipal, que deberán contar con perspectiva de género;

XXIX. Fijar las reservas de aguas de jurisdicción estatal;

XXX. Coordinar y gestionar la ocupación temporal, total o parcial de bienes, así como la implementación de medidas restrictivas a los derechos individuales cuando resulte necesario para garantizar la ejecución de obras hidráulicas esenciales en cumplimiento del propósito de la ley o por otras circunstancias que puedan afectar el interés público;

XXXI. Administrar, planificar, diseñar, contratar y supervisar las obras hidráulicas de competencia estatal necesarias para promover la utilización sostenible del agua en actividades urbanas y suburbanas, así como en sectores agrícolas, ganaderos y forestales, en coordinación con las autoridades pertinentes, como la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, y la Secretaría del Campo, para garantizar una gestión hídrica efectiva y armonizada en el ámbito estatal;

XXXII. Asesorar y colaborar estrechamente con los municipios y en conjunto con la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, en la planificación y ejecución de obras e infraestructura hidráulica, así como en el diseño y aplicación de procesos de pretratamiento, tratamiento y control de descargas de aguas residuales hacia los sistemas de drenaje o alcantarillado, tanto urbanos como rurales, que desemboquen en cuerpos receptores;

XXXIII. Asegurar la gestión adecuada de las aguas residuales en los centros de población municipales y garantizar la protección de los cuerpos de agua receptores;

XXXIV. Presentar ante la persona titular del Poder Ejecutivo propuestas para la creación o eliminación de áreas de veda, así como la designación de zonas de protección en materia de agua, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente;



XXXV. Promover y fomentar la implementación de acciones encaminadas al tratamiento de aguas residuales y su posterior reutilización, así como liderar esfuerzos para prevenir y revertir la contaminación y degradación de los cuerpos de agua;

XXXVI. Supervisar y coordinar el funcionamiento del Sistema Meteorológico e Hidrométrico del Estado, en colaboración con las entidades pertinentes, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes;

XXXVII. Promover e incentivar la creación de programas estatales destinados a la implementación de proyectos de abastecimiento de agua potable, servicios de drenaje y alcantarillado, sistemas de captación y tratamiento de aguas pluviales, así como aquellas iniciativas vinculadas al desarrollo y equipamiento urbano que no se encuentren dentro del ámbito de competencia de otras autoridades;

XXXVIII. Desempeñar las facultades conferidas por la legislación federal en materia hidráulica asignadas a los Estados, además de las competencias delegadas por la Federación a los Estados y, en su caso, a los municipios, a través de la celebración de acuerdos y convenios correspondientes;

XXXIX. Formular planes y programas destinados a la captación, tratamiento y uso eficiente de aguas pluviales con fines agrícolas, en colaboración con la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, y la Secretaría del Campo;

XL. Fomentar en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura y la Secretaría del Campo, la promoción, apoyo, prevención, supervisión, control y reducción de la contaminación de los recursos hídricos, incluyendo la vigilancia de los niveles de calidad del agua y la implementación de medidas para preservar y mejorar su estado;

XLI. Promover con la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible la implementación de la normativa relacionada con la gestión y disposición final de biosólidos, residuos industriales, así como en la construcción de sistemas de tratamiento de aguas residuales;

XLII. Participar en colaboración con la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Secretaría del Campo en la elaboración conjunta, en coordinación con el Gobierno Federal, de planes y programas específicos relacionados tanto con el suministro como el tratamiento de aguas, los servicios de drenaje y alcantarillado, así como formular estrategias para la captación, tratamiento y uso eficiente de aguas pluviales;

XLIII. Solicitar ante el Gobierno Federal la autorización de nuevas asignaciones y concesiones de recursos hídricos, así como la ampliación de los volúmenes de agua asignados al Estado;

XLIV. Gestionar ante la Federación la obtención de recursos financieros destinados a la ejecución de proyectos y acciones relacionadas con la gestión hídrica, así como para la asignación de fondos destinados a la explotación, aprovechamiento y uso sustentable de los recursos hídricos en el Estado;

XLV. Participar en los acuerdos y convenios que se gestionen y establezcan entre el Gobierno del Estado y el Gobierno Federal, así como con los gobiernos municipales, en los que se lleven a cabo proyectos de infraestructura hídrica, incluyendo inversiones dentro del territorio de las subcuencas y acuíferos del Estado;

XLVI. Participar y facilitar en la negociación y concertación de créditos y otros instrumentos financieros, incluyendo la participación de terceros en la financiación de obras y servicios relacionados con la construcción y desarrollo de infraestructura hidráulica tanto a nivel estatal como en los municipios que lo requieran;

XLVII. Promover y brindar respaldo a los sistemas de abastecimiento de agua potable y alcantarillado, así como a los servicios públicos urbanos y rurales relacionados con el suministro de agua potable, captación de aguas pluviales, alcantarillado, saneamiento, recirculación y reutilización de recursos hídricos en todo el territorio estatal y municipal, sin interferir en las disposiciones, facultades y responsabilidades municipales;



XLVIII. Dirigir y facilitar la negociación de acuerdos de coordinación con la Federación, otros estados, municipios y sus respectivas administraciones públicas, así como acuerdos de colaboración con actores del sector social y privado, promover, en el ámbito de sus competencias, de manera constante y con medidas concretas la descentralización de la gestión de los recursos hídricos, conforme a lo establecido en la Ley de Aguas Nacionales;

XLIX. Fomentar y promover, en colaboración con la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Secretaría del Campo, la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, y los municipios, la ejecución de proyectos de construcción e infraestructura necesarios para los programas de saneamiento, tratamiento y reutilización de aguas, así como para iniciativas relacionadas con el riego, drenaje, control de inundaciones y medidas de adaptación y mitigación al cambio climático;

L. Facilitar y promover la negociación de acuerdos y convenios con la Federación, los municipios, Instituciones Educativas y de Investigación, Empresas, Organismos Internacionales y de la Sociedad Civil, con el propósito de enriquecer y difundir de forma continua el conocimiento relacionado con el ciclo hidrológico, la oferta y demanda de agua, los inventarios de recursos hídricos, suelos, usos y usuarios, así como información oportuna vinculada al agua y su gestión, incluyendo estrategias para reducir su consumo y contaminación;

LI. Impulsar, en coordinación con los municipios y a solicitud de la Comisión Nacional del Agua, la participación activa de los Consejos de Cuenca, Organismos de Cuenca, ejidos, comunidades, asociaciones, sociedades, usuarios, particulares y las organizaciones de la sociedad con personalidad jurídica reconocida por la ley, en la planificación, toma de decisiones, ejecución, evaluación y supervisión de la política nacional hídrica, con el propósito de fortalecer la gestión integral de los recursos hídricos en el Estado;

LII. Fomentar y estimular la realización de proyectos de infraestructura hidráulica en los cuales los beneficiarios tengan una participación directa en su ejecución;

LIII. Coordinar con los municipios que soliciten la gestión de aguas nacionales ante la Federación, con el objetivo de asegurar la implementación de las medidas requeridas para preservar una calidad del agua óptima destinada al consumo humano, contribuyendo así directamente a la mejora de la salud pública y promoviendo el acceso a servicios de agua;

LIV. Coordinar la integración de la información generada durante el desempeño de sus funciones, y colaborar con la entidad competente del Gobierno del Estado en materia de información y estadística, con el propósito de establecer sistemas que faciliten el acceso oportuno a datos relacionados con el medio ambiente, territorio y aspectos urbano;

LV. Representar al Gobierno del Estado ante los Consejos de Cuenca hidrológica o grupo de cuencas hidrológicas establecidos por la Comisión Nacional del Agua, ya sea dentro del territorio del Estado como en colaboración con otros estados;

LVI. Emitir la evaluación técnica de impacto relacionada con la distribución de agua, así como en materia de agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, a través de la Comisión del Agua del Estado de México, de conformidad a los ordenamientos jurídicos aplicables;

LVII. Conceder, dentro de su jurisdicción, las autorizaciones pertinentes y, si fuera necesario, realizar modificaciones, terminaciones anticipadas o revocaciones de concesiones conforme a lo establecido en la legislación aplicable;

LVIII. Incentivar la reestructuración o revocación de concesiones cuando los análisis de costo-beneficio, financieros o sociales demuestren que esta acción resultara en un ahorro financiero para el Estado, una mejora sustancial en la prestación del servicio o cuando exista un riesgo para la continuidad del servicio o el cumplimiento de los objetivos de la concesión. Los análisis podrán ser llevados a cabo por instituciones públicas o privadas, de acuerdo con los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;



LIX. Iniciar y llevar a cabo los procedimientos administrativos pertinentes, incluyendo la imposición de medidas correctivas y, en su caso, sanciones, en respuesta a las infracciones cometidas en relación con la normativa estatal de recursos hídricos;

LX. Administrar y dar seguimiento al cumplimiento de las normas, lineamientos y procedimientos establecidos para el funcionamiento del Registro Público del Agua del Estado de México;

LXI. Supervisar el inventario de usos y usuarios, cuerpos de agua e infraestructura hidráulica para la gestión integral del agua, y el inventario de aguas de jurisdicción estatal y municipal, de disponibilidad de Agua Potable del Estado;

LXII. Fungir como única autoridad en la medición de niveles nulo, bajo, moderado, severo, y extraordinario; así como evaluar, determinar y proponer medidas necesarias respecto del estrés hídrico, previo a los proyectos de inversión que se planteen ante cualquier autoridad y con motivo de cualquier trámite que involucre el manejo de recurso hídrico y su infraestructura;

LXIII. Tutelar e implementar los mecanismos de vinculación para promover, defender, respetar, proteger y garantizar el Derecho Humano al Agua en la jurisdicción de su competencia, y

LXIV. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Capítulo II

De las Atribuciones Genéricas de las Unidades Administrativas adscritas a la Secretaría

Artículo 8. Al frente, de cada Dirección General y cada Coordinación, habrá una persona titular, quien se auxiliará de las personas servidoras públicas adscritas a la Secretaría y de los órganos técnicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con la estructura orgánica, presupuesto autorizado y normatividad aplicable.

Artículo 9. Corresponde a las personas titulares de las áreas señaladas en el artículo anterior el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las atribuciones y funciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo, e informar lo conducente a la persona titular de la Secretaría;

II. Acordar con la persona superior jerárquica inmediata el despacho de los asuntos a su cargo que requieran de su intervención y ejecutarlos en estricto apego a los principios que rigen el servicio público;

III. Elaborar y proponer a la persona superior jerárquica inmediata:

a. Los anteproyectos de presupuesto de egresos de la unidad administrativa a su cargo;

b. Los proyectos de programas anuales de actividades y de presupuesto que les correspondan, y

c. Las modificaciones jurídicas y administrativas, que tiendan a mejorar el desempeño de la unidad administrativa a su cargo;

IV. Dar contestación, en el ámbito de su competencia, a las peticiones dirigidas a la persona titular de la Secretaría cuando así le sea instruido;

V. Suscribir, previa autorización por escrito de la persona titular de la Secretaría, acuerdos delegatorios a favor de las unidades administrativas a su cargo, respecto del ejercicio de las facultades que sean de su competencia;



- VI. Elaborar los dictámenes, resoluciones, opiniones, estudios, informes y demás documentos que les sean solicitados por la persona superior jerárquica inmediata, o los que les correspondan en razón de sus atribuciones;
- VII. Intervenir en auxilio de la Coordinación Jurídica, de Igualdad de Género y Erradicación de las Violencias, en los juicios y demás asuntos de carácter legal, en los que sean parte o tengan conocimiento con motivo de la ejecución de las funciones que tienen encomendadas;
- VIII. Proporcionar la información y el apoyo que les sea requerido por otras dependencias del Ejecutivo del Estado, entidades públicas, entes autónomos y ayuntamientos, solicitando, cuando su importancia lo requiera, previa instrucción expresa de la persona superior jerárquica inmediata;
- IX. Expedir constancias y certificar copias de documentos existentes en sus archivos, así como de la impresión documental de datos contenidos en los sistemas informáticos de la Secretaría, con relación a los asuntos de su competencia, así como cumplir, en el ámbito de su competencia, con las disposiciones en materia archivística y de administración de documentos establecidas en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- X. Establecer coordinación con las demás unidades administrativas de la Secretaría, a fin de eficientar el cumplimiento de los programas y actividades a su cargo;
- XI. Requerir la información que consideren necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones, a dependencias, organismos auxiliares y particulares;
- XII. Suscribir convenios de colaboración, coordinación o de concertación con los sectores público, social y privado, para el cumplimiento de sus funciones, previa autorización por escrito de la persona titular de la Secretaría;
- XIII. Ejercer el presupuesto asignado a su unidad administrativa, así como registrar y controlar las obligaciones adquiridas en materia de contratación, formular y gestionar las modificaciones presupuestales y llevar el registro contable respectivo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en el ámbito de su competencia;
- XIV. Colaborar con la persona titular de la Secretaría en el desempeño de las funciones que ésta tenga encomendadas como dependencia coordinadora de sector;
- XV. Someter a la consideración de la persona superior jerárquica inmediata, el ingreso, licencia, promoción, remoción y cese, de las personas titulares de las unidades administrativas a su cargo;
- XVI. Suscribir los documentos generados en el ejercicio de sus atribuciones, cuya firma no corresponda a la persona superior jerárquica inmediata, en términos de este reglamento u otras disposiciones jurídicas, y aquellos que por delegación o suplencia les correspondan;
- XVII. Implementar en el ámbito de su competencia las medidas tendentes a institucionalizar la perspectiva de género, la igualdad sustantiva, la eliminación de toda forma de discriminación y el respeto a los derechos humanos;
- XVIII. Proponer a la persona superior jerárquica inmediata, acciones para la modernización administrativa, mejora regulatoria, gobierno digital y gestión de la calidad en los trámites y servicios que presta la unidad administrativa a su cargo; así como ejecutar su cumplimiento;
- XIX. Formular en el ámbito de su competencia, los proyectos de actos administrativos, ordenamientos e instrumentos jurídicos que deban ser suscritos por la persona titular superior jerárquica inmediata, según corresponda;
- XX. Habilitar conforme a las disposiciones jurídicas aplicables a personas servidoras públicas, para la práctica de diligencias relacionadas con el ejercicio de sus atribuciones;



XXI. Elaborar, actualizar y someter a consideración de la persona superior jerárquica inmediata los manuales administrativos y demás disposiciones que rijan la organización y funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo, así como llevar a cabo su aplicación;

XXII. Cumplir en el ámbito de su competencia con las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales, en términos de la normativa aplicable;

XXIII. Presidir o asistir a los comités, consejos, comisiones o reuniones a las que fueren convocadas por instrucciones de la persona titular de la Secretaría que le correspondan, en el ámbito de su competencia;

XXIV. Desempeñar las comisiones que la persona superior jerárquica inmediata le encomiende e informarle de su cumplimiento;

XXV. Ejercitar las acciones legales que procedan, respecto de actos u omisiones que en ejercicio de sus atribuciones llegasen a advertir, así como coadyuvar con las autoridades competentes en cualquier tipo de procedimiento instaurado en términos de la normatividad vigente en la materia;

XXVI. Prestar a las dependencias, organismos auxiliares y a los municipios, cuando así lo soliciten, la asesoría y el apoyo técnico necesario relacionado a los temas que le competen;

XXVII. Representar legalmente a la unidad administrativa a su cargo, así como delegar esta representación en una o más de las personas servidoras públicas a su cargo, para que las ejerzan individual o conjuntamente, en los juicios o procedimientos que por razón de sus atribuciones sea parte;

XXVIII. Coordinar sus actividades con los titulares de las demás unidades administrativas de la Secretaría, cuando la ejecución de los programas, proyectos y acciones a su cargo así lo requieran;

XXIX. Proponer a la persona titular de la Secretaría, los programas, acciones, proyectos y las actividades de las áreas administrativas a su cargo y de presupuesto que les correspondan;

XXX. Integrar la información correspondiente a sus áreas para la construcción de los informes de resultados de las labores desarrolladas por la Secretaría;

XXXI. Verificar la aplicación de los lineamientos que habrán de regir la difusión y comunicación de las actividades y funciones propias de su unidad administrativa;

XXXII. Someter a la consideración de la persona titular de la Secretaría el nombramiento, licencia, promoción y remoción de las personas titulares de las unidades administrativas bajo su adscripción, y

XXXIII. Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que les encomiende la persona titular de la Secretaría.

Capítulo III

De las Atribuciones Específicas de las Unidades Administrativas adscritas a la Secretaría

Artículo 10. Le corresponden a la Dirección General de Derecho Humano al Agua, Planeación y Ordenamiento, las atribuciones siguientes:

I. Promover e implementar acciones en materia al Derecho Humano al Agua en coordinación con los diferentes sectores de la sociedad;

II. Generar espacios para la participación y acción conjunta con ejidos y comunidades, organizaciones de la sociedad civil (OSC), colectivos y con el sector industrial para que, a través de talleres y foros, sean arquitectos del proceso de creación de nuevas políticas hídricas más humanas, sostenibles e inclusivas;



- III. Gestionar y difundir acciones que, faciliten que las instituciones educativas del Estado de México se acrediten como escuelas responsables en el cuidado del agua;
- IV. Coordinar técnica y administrativamente las labores de los Sistemas Comunitarios al Derecho Humano al Agua en el Estado de México;
- V. Canalizar a las oficinas de Derecho Humano al Agua correspondientes, las denuncias ciudadanas sobre asuntos relacionados con la protección y vinculación del agua en la Entidad, recibidas a través del Sistema Estatal de Atención a la Denuncia Ciudadana del Agua;
- VI. Promover la celebración de convenios de coordinación y concertación entre la Secretaría y los sectores social, público o privado para fomentar el Derecho Humano al Agua;
- VII. Diseñar mecanismos para promover la participación de los sectores social y privado, en el desarrollo y ejecución de acciones que propicien la prevención y conservación del Derecho Humano al Agua en la Entidad;
- VIII. Fomentar el registro de organizaciones de la sociedad civil, personas físicas o jurídicas colectivas, que realicen actividades en el marco del Derecho Humano al Agua en la Entidad, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- IX. Impulsar la vinculación ante las Instituciones y Ayuntamientos para la creación y/o renovación, en su caso, de los Consejos Municipales de Derecho Humano al Agua;
- X. Incentivar y difundir todos los temas relativos al Derecho Humano al Agua en la sociedad mexicana a través de acciones, eventos y programas;
- XI. Asesorar y apoyar técnicamente, en asuntos de su competencia, a las personas que lo soliciten, así como a instituciones y municipios respecto de temas vinculados con el Derecho Humano al Agua;
- XII. Formular y coordinar políticas y estrategias para la gestión integral y sostenible de los recursos hídricos en el estado;
- XIII. Vigilar el funcionamiento del Sistema Estatal del Agua, en términos de la legislación aplicable;
- XIV. Coadyuvar en la elaboración de la Política Hídrica Estatal, así como en el Programa Hídrico Integral Estatal, y en su caso, realizar las propuestas a la persona titular de la Secretaría;
- XV. Revisar, valorar y, en su caso, participar en la propuesta de reservas de agua de jurisdicción estatal, a fin de avanzar en su sostenibilidad;
- XVI. Colaborar con opiniones técnicas en coordinación con la Comisión del Agua del Estado de México, en materia de planificación hídrica a los municipios y con las instancias correspondientes para llevar a cabo estrategias en el aprovechamiento de nuevas fuentes de energía para los sistemas de abastecimiento de agua en el estado, a fin de disminuir los daños ambientales y los costos en el suministro de agua para uso urbano;
- XVII. Garantizar la preservación y el manejo sostenible de los recursos naturales hídricos conforme a las normativas aplicables; en coordinación con las autoridades federales correspondientes, llevar a cabo la ejecución de sistemas de captación y recargas de agua pluviales al subsuelo;
- XVIII. Proponer acciones encaminadas al tratamiento de aguas residuales y su posterior reutilización;
- XIX. Verificar el cumplimiento y la implementación de las acciones encaminadas al tratamiento de aguas residuales y su posterior reutilización;
- XX. Impulsar la implementación de políticas para prevenir y revertir la contaminación y degradación de los cuerpos de agua;
- XXI. Elaborar planes y programas de desarrollo hídrico en coordinación con otras dependencias gubernamentales y entidades relacionadas;



- XXII. Colaborar con las autoridades competentes en la identificación y promoción de la construcción de obras de infraestructura en materia de saneamiento, tratamiento, reúso de agua, riego, drenaje, control de inundaciones, así como las que se requieran para mitigar los efectos del cambio climático;
- XXIII. Coordinar la participación de la Secretaría en proyectos y programas de cooperación internacional relacionados con el agua;
- XXIV. Proponer y coadyuvar con las entidades correspondientes la ejecución de obras hidráulicas en el estado;
- XXV. Proponer en coordinación con la Comisión del Agua del Estado de México y la Comisión Técnica del Agua del Estado de México, los mecanismos necesarios para mantener una adecuada calidad del agua para consumo humano;
- XXVI. Proponer y colaborar en la integración de la información estadística necesaria, a fin de integrar los sistemas de información ambiental, territorial y urbana para la toma de decisiones del Gobierno del Estado;
- XXVII. Gestionar y, en su caso, emitir las autorizaciones en colaboración con las autoridades pertinentes, para el uso y disponibilidad del agua por zona o región, con el propósito de permitir a los municipios otorgar licencias de construcción para viviendas, industrias y otros tipos de desarrollo, de acuerdo con las regulaciones legales vigentes;
- XXVIII. Proponer, validar y/o emitir las normas, lineamientos y procedimientos establecidos para el funcionamiento del Registro Público del Agua del Estado de México;
- XXIX. Participar en el control del inventario de usos y usuarios, cuerpos de agua e infraestructura hidráulica para la gestión integral del agua, así como el inventario de aguas de jurisdicción estatal y municipal y la disponibilidad de agua potable del Estado;
- XXX. Formular, promover y recomendar estrategias para el aprovechamiento de nuevas fuentes de energía para los sistemas de abastecimiento de agua en el estado, a fin de disminuir los daños ambientales y los costos en el suministro de agua para uso urbano;
- XXXI. Plantear a la persona titular de la Secretaría los mecanismos para administrar, controlar y reglamentar el aprovechamiento de las cuencas hidrológicas, vasos, manantiales y aguas de carácter y dominio estatal;
- XXXII. Analizar y determinar la viabilidad de las propuestas de nuevas fuentes de abastecimiento de agua, salvaguardando el cuidado ambiental y los costos de producción que esto conlleve, conforme a los convenios y legislación aplicable;
- XXXIII. Organizar, dirigir, emitir lineamientos y políticas generales, así como reglamentar la planeación de los proyectos de hidrología en cuencas, causes de aguas estatales, tanto superficiales como subterráneas;
- XXXIV. Promover la concertación de mecanismos financieros o de coordinación para la implementación y estudios de tecnologías del agua;
- XXXV. Coordinar proyectos de infraestructura relacionados con la captación y distribución de agua en bloque;
- XXXVI. Proponer los mecanismos necesarios para garantizar el vínculo con las personas físicas o jurídicas que sean beneficiadas con algún tipo de concesión del agua, de conformidad con la normativa aplicable;
- XXXVII. Proponer los mecanismos y, en su caso, tramitar los procedimientos para el reconocimiento de derechos y otorgar concesiones, permisos y autorización para el aprovechamiento de aguas estatales;



- XXXVIII. Coordinar con las autoridades competentes el otorgamiento de licencias de construcción de vivienda o industria y demás establecidas en los ordenamientos jurídicos aplicables;
- XXXIX. Establecer polígonos de actuación dentro de los cuales se generan procesos de restauración ambiental, enfocados en mejorar las condiciones de captación, almacenamiento, retención, infiltración o conducción de agua, dentro de ecosistemas saludables y biodiversos;
- XL. Instaurar estrategias en conjunto con las comunidades, dueños y usuarios de la tierra, para generar servicios ambientales que permitan el saneamiento, almacenamiento y reúso de aguas superficiales, evitando su contaminación y expulsión de dichos territorios;
- XLI. Generar nuevas fuentes de agua renovable a partir de la regeneración de aguas servidas por comunidades, y a través de procesos seguros, confiables y soluciones basadas en la naturaleza, es que se garantizará regresarlas al medio ambiente de manera segura, para recuperarlas para uso público urbano y ecológico, para iniciar un nuevo proceso de reúso en complemento a las fuentes convencionales de agua, pero reduciendo la presión de estas fuentes;
- XLII. Suscitar un balance y recuperación de las fuentes de agua actuales, incentivando su recuperación a corto, mediano y largo plazo, dependiendo de sus condiciones de origen;
- XLIII. Generar nuevos esquemas de trabajo con la Federación y los Municipios, a fin de multiplicar los efectos de las acciones emprendidas desde el nivel estatal adicionalmente, se tenga un impacto sobre la generación de nuevas políticas públicas;
- XLIV. Promover y, en su caso, fortalecer el trabajo intersecretarial al interior del gobierno estatal especialmente con las Secretarías General de Gobierno; de Desarrollo Urbano e Infraestructura; de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, y del Campo, a fin de trabajar en acciones concretas bajo la visión de cuenca hidrológica;
- XLV. Identificar y gestionar fuentes de financiamiento innovadoras para el desarrollo hídrico de la Entidad, que permita diversificar los mecanismos e instrumentos actuales, priorizando aquellos que dirijan al financiamiento sustentable de las acciones;
- XLVI. Diseñar e implementar estrategias que permitan tomar acción ante los principales desafíos del desarrollo hídrico en la Entidad, que además de promover la participación de todos los actores involucrados, se desarrollen en un marco de sustentabilidad, que tiendan a generar modelos de cooperación susceptibles de replicarse en otras entidades del país, y
- XLVII. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y las que le encomiende la persona titular de la Secretaría.

Artículo 11. Le corresponden a la Dirección General de Operación y Obras las atribuciones siguientes:

- I. Proponer a la persona titular de la Secretaría, estrategias, proyectos y acciones para hacer eficiente la operación del sistema de suministro de agua a cargo del Estado;
- II. Colaborar y contribuir en el ámbito de su competencia en la promoción, prevención, vigilancia, control y disminución de la contaminación del agua;
- III. Colaborar en la aplicación de los planes y programas para prevenir y atender situaciones de emergencia, causados por fenómenos hidrometeorológicos extremos;
- IV. Participar en actividades relacionadas con la dotación de agua potable a las poblaciones, así como de los servicios de alcantarillado sanitario y pluvial, y tratamiento de aguas residuales;
- V. Supervisar y controlar la operación y mantenimiento de las fuentes de abastecimiento de agua potable del estado;



- VI. Coordinar el establecimiento, implementación y seguimiento técnico y financiero de programas y planes estratégicos buscando un equilibrio de mejora en la operación y mantenimiento de los acueductos;
- VII. Intervenir en la conservación de las corrientes, lagos y lagunas, en la protección de cuencas alimentadoras en coordinación con el Gobierno Federal y la Secretaría del Campo;
- VIII. Colaborar en la propuesta de planes y programas de infraestructura relacionados con la captación y distribución de agua en bloque, así como procesos de potabilización;
- IX. Colaborar en la propuesta de planes y programas de infraestructura relacionados con la captación, conducción, tratamiento, disposición y reúso de aguas pluviales y residuales, así como procesos de regeneración a través de procesos basados en la naturaleza, así como procesos de potabilización;
- X. Coordinar a través de la Comisión de Agua del Estado de México y la Comisión Técnica del Agua del Estado de México, la elaboración y actualización del inventario de los bienes y recursos de las obras de captación y conducción de agua en bloque, así como las obras de captación, conducción, saneamiento y disposición de aguas residuales;
- XI. Colaborar en el análisis y determinación de la viabilidad de las propuestas de nuevas fuentes de abastecimiento de agua, salvaguardando el cuidado ambiental y los costos de producción que esto conlleve, conforme a los convenios y legislación aplicable;
- XII. Supervisar y controlar la operación y mantenimiento de las fuentes de abastecimiento de agua potable del estado;
- XIII. Coadyuvar en la coordinación de proyectos de infraestructura relacionados con la captación y distribución de agua en bloque;
- XIV. Proponer los mecanismos para administrar las concesiones y permisos de uso de agua en bloque de acuerdo con la normativa vigente;
- XV. Administrar las concesiones y permisos de uso de agua en bloque de acuerdo con la normativa vigente;
- XVI. Vigilar el cumplimiento de las normas, lineamientos y procedimientos establecidos para el funcionamiento del Registro Público del Agua del Estado de México;
- XVII. Coadyuvar en determinar la viabilidad de las propuestas de nuevas fuentes de abastecimiento de agua, salvaguardando el cuidado ambiental y los costos de producción que esto conlleve, conforme a los convenios y legislación aplicable;
- XVIII. Coadyuvar con las entidades correspondientes en la ejecución de obras hidráulicas en el estado;
- XIX. Implementar estrategias, lineamientos y procedimientos orientados a la construcción, rehabilitación, operación, mantenimiento y conservación de la infraestructura hidráulica;
- XX. Proponer a la persona titular de la Secretaría el establecimiento de políticas hídricas orientadas a lograr el uso eficiente y sustentable del recurso hídrico;
- XXI. Fomentar la creación, desarrollo y consolidación de los organismos operadores municipales, para mejorar en cantidad y calidad los servicios que prestan para beneficio de la población;
- XXII. Apoyar a consolidar la autosuficiencia financiera de los organismos operadores, mediante la implementación de mecanismos de coordinación con los tres niveles de gobierno, involucrados en la administración de la infraestructura hídrica;
- XXIII. Promover y fomentar el cuidado, ahorro y uso eficiente del agua mediante campañas de concientización sobre cultura del agua con la participación de la sociedad en su conjunto, dentro de un marco de desarrollo sustentable;



XXIV. Coadyuvar en coordinación con la Federación, en la modernización y rehabilitación de la infraestructura hidroagrícola en los Distritos y Unidades de Riego;

XXV. Coadyuvar con la Federación y los usuarios de aguas nacionales, en la gestión integrada del recurso hídrico consolidando estrategias que contribuyan al saneamiento de cuencas, acuíferos y corrientes de agua como fuentes de abastecimiento del Estado;

XXVI. Elaborar y proponer las políticas, estrategias y lineamientos orientados a planear y programar los servicios asociados al uso eficiente y sustentable del recurso hídrico que se proporcionan a la población;

XXVII. Implementar las estrategias y lineamientos para la construcción, rehabilitación, operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica y en su caso, participar en coordinación con las tres instancias de gobierno en eventos hidrometeorológicos y de salud;

XXVIII. Ampliar la cobertura de la infraestructura hidráulica y su administración. Así como fomentar la creación, desarrollo y consolidación de los organismos operadores en los municipios y con ello más eficiente en cantidad y calidad los servicios que prestan para beneficio de los mexiquenses;

XXIX. Consolidar la autosuficiencia financiera de la dirección mediante la implementación de mecanismos de coordinación con los tres niveles de gobierno, involucrados en la administración de la infraestructura hídrica estatal, y,

XXX. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y las que le encomiende la persona titular de la Secretaría.

Artículo 12. Le corresponden a la Coordinación Jurídica, de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, las atribuciones siguientes:

I. Representar a la Secretaría, a la persona titular de la misma, y a sus unidades administrativas en todas las controversias que sean de carácter jurídico, ante los órganos estatales, federales o municipales con facultades formales o materialmente jurisdiccionales, en los procedimientos y procesos administrativos, y en los demás asuntos en los que la Secretaría tenga interés jurídico, así como realizar el oportuno seguimiento a los procedimientos y procesos hasta su conclusión;

II. Formular, y en su caso coordinar y revisar juntamente con las unidades administrativas involucradas, los proyectos de ordenamientos jurídicos que regulen la organización y el funcionamiento de la Secretaría y someterlos a la consideración de la persona titular de la Secretaría;

III. Formular, y en su caso coordinar y revisar los anteproyectos o proyectos de leyes, decretos, acuerdos, reglamentos, contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos que se pretendan suscribir o que sean sometidos al análisis y consideración de la Secretaría;

IV. Asesorar jurídicamente a las unidades administrativas de la Secretaría, en la sustanciación de los procedimientos administrativos correspondientes en ejercicio de sus atribuciones, y fungir como órgano de consulta para emitir opinión jurídica en todos aquellos asuntos competencia de la Secretaría, así como de sus órganos desconcentrados y organismos auxiliares sectorizados a la misma;

V. Presentar las denuncias, querellas o desistimientos correspondientes ante el Ministerio Público por probables hechos ilícitos contra quien o quienes resulten responsables por la comisión de actos u omisiones en agravio de la Secretaría; así como otorgar perdones legales que procedan, con la autorización de la persona titular de la Secretaría y, en su caso, de la Consejería Jurídica;

VI. Revisar, sustanciar y resolver los recursos administrativos promovidos en contra de las resoluciones que dicten las unidades administrativas de la Secretaría;

VII. Supervisar y verificar que las unidades administrativas de la Secretaría observen la normativa en la que se sustenta su organización y funcionamiento;



- VIII. Coordinar y en su caso representar jurídicamente a las unidades administrativas de la Secretaría, en la sustanciación de los procedimientos administrativos correspondientes en ejercicio de sus atribuciones;
- IX. Organizar, integrar, difundir y mantener actualizados los ordenamientos jurídicos relacionados con el funcionamiento y operación de la Secretaría;
- X. Definir los procedimientos y mecanismos para hacer del conocimiento a las autoridades competentes, y en su caso, denunciar, las infracciones o delitos que se cometan en las materias de su competencia;
- XI. Elaborar convenios, contratos y acuerdos que celebre la persona titular de la Secretaría con autoridades federales, estatales y municipales, así como con el sector privado y social, relacionados con las atribuciones de la Secretaría, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el presente Reglamento y otras disposiciones de carácter legal, y llevar el registro y resguardo de los mismos;
- XII. Mantener estrecha comunicación con la Consejería Jurídica en el ámbito de su competencia, sobre temas en materia jurídica que requieran las unidades administrativas y los órganos desconcentrados y los descentralizados sectorizados, así como remitir mensualmente a la Consejería Jurídica la información del seguimiento de las controversias o juicios en los que, por razón de sus atribuciones, la Secretaría sea parte o estén relacionados con hechos o actos que puedan causar perjuicio o daño a los intereses de la dependencia;
- XIII. Fungir como Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, e instrumentar, supervisar y verificar las acciones necesarias para dar cumplimiento con lo establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como en la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres, ambas del Estado de México y demás disposiciones relativas;
- XIV. Coadyuvar con las autoridades competentes, en los trámites en los que tenga interés jurídico la Secretaría;
- XV. Asesorar y representar a los órganos desconcentrados sectorizados a la Secretaría, en todos aquellos asuntos que le sean planteados por las personas titulares de los mismos, debiendo informar a la persona titular de la Secretaría;
- XVI. Llevar el registro y resguardo de los convenios, acuerdos, contratos, bases y todos los instrumentos jurídicos que celebre la Secretaría;
- XVII. Coadyuvar con la Coordinación Administrativa en los procesos de rescisión de la relación laboral entre las personas servidoras públicas y la Secretaría, según corresponda;
- XVIII. Fungir como Unidad Administrativa Habilitada para conocer, substanciar y resolver las reclamaciones de indemnización por responsabilidad patrimonial competencia de la Secretaría, en términos de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de México y Municipios y su Reglamento; así como para determinar e imponer las multas que deriven de su aplicación;
- XIX. Analizar y poner en estado de resolución los recursos administrativos que se interpongan en contra de los actos jurídicos emitidos por las personas servidoras públicas de la dependencia en el ejercicio de sus atribuciones, y
- XX. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la persona titular de la Secretaría.

Artículo 13. Corresponden a la Coordinación Administrativa, las atribuciones siguientes:

- I. Planear, programar, organizar y controlar el suministro, aprovechamiento y aplicación de los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos, así como los servicios generales de la Secretaría, en coordinación con las demás unidades administrativas;



- II. Integrar, en coordinación con las demás unidades administrativas, los anteproyectos de ingresos y de presupuesto de egresos de la Secretaría y someterlos a la consideración de la persona titular de la Secretaría, así como realizar la calendarización de los recursos del presupuesto autorizado;
- III. Cumplir y hacer cumplir las normas y políticas aplicables en materia de administración de recursos humanos, materiales y financieros;
- IV. Controlar y verificar la aplicación del presupuesto de las unidades administrativas de la Secretaría;
- V. Coordinar, consolidar y controlar la información sobre el ejercicio del gasto de la Secretaría e informar a la persona titular de la Secretaría sobre su comportamiento;
- VI. Integrar de manera conjunta con las demás unidades administrativas de la Secretaría, los programas de adquisiciones, arrendamientos, mantenimientos y contratación de servicios que requieran las unidades administrativas de la dependencia;
- VII. Programar, formular, coordinar, establecer y ejecutar las acciones y procedimientos para la adquisición de bienes y contratación de servicios que requiera la Secretaría, de acuerdo con la normatividad aplicable;
- VIII. Suscribir los contratos, convenios y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole dentro del ámbito de su competencia que sean solicitados por la Secretaría, de conformidad con la normatividad aplicable;
- IX. Solicitar a la Oficialía Mayor o rescindir administrativamente, según corresponda, los contratos de adquisición de bienes y contratación de servicios que haya celebrado la Secretaría, y aplicar las penas convencionales, así como dar vista a las autoridades competentes para la imposición de las sanciones que prevé la legislación de la materia a los proveedores que incurran en el incumplimiento de dichos contratos;
- X. Impulsar las actividades de capacitación y adiestramiento de las personas servidoras públicas de la Secretaría;
- XI. Convocar y organizar los actos de entrega y recepción de las unidades administrativas, así como de las personas servidoras públicas con la intervención del Órgano Interno de Control con apego a la normatividad aplicable;
- XII. Realizar el registro, control, mantenimiento y conservación de los bienes muebles e inmuebles asignados a las unidades administrativas de la Secretaría;
- XIII. Administrar los recursos derivados de los convenios suscritos con dependencias federales y estatales, así como los que correspondan ser ejercidos por la Secretaría, informando de ello a las instancias competentes;
- XIV. Emitir acuerdos para habilitar días y horas para la práctica de diligencias relacionadas con los procedimientos administrativos de su competencia;
- XV. Tramitar, previo acuerdo de la persona titular de la Secretaría, los movimientos de altas, bajas, cambios, promociones, permisos, licencias y demás movimientos de las personas servidoras públicas de la Secretaría, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- XVI. Promover y coordinar las actividades de capacitación, y motivación de las personas servidoras públicas de la Secretaría;
- XVII. Apoyar, en el ámbito de su competencia, la elaboración de los programas de trabajo de las unidades administrativas de la Secretaría;
- XVIII. Diseñar y proponer instrumentos técnico-administrativos para mejorar la administración de los recursos asignados a la Secretaría;



- XIX. Coordinar la elaboración, integración y actualización del Reglamento Interior y los manuales administrativos de la Secretaría y someterlos a la aprobación de la Oficialía Mayor;
- XX. Determinar y controlar las medidas de seguridad y vigilancia de las instalaciones y bienes de la Secretaría, así como instrumentar mecanismos preventivos y dispositivos de emergencia en caso de desastre, y coordinar las acciones en materia de protección civil en la Secretaría, con base en las normas y políticas aplicables;
- XXI. Administrar los recursos financieros de la Secretaría, previendo la capacidad de pago y liquidez, conforme a los programas y presupuestos aprobados;
- XXII. Coadyuvar en la vigilancia y control de la aplicación de los recursos asignados a la Secretaría referentes al ejercicio y comprobación del gasto, conforme a las normas, políticas y procedimientos establecidos;
- XXIII. Verificar que se realicen los registros contables y presupuestales de las operaciones financieras de la dependencia;
- XXIV. Coordinar a las delegaciones administrativas o equivalentes para que realicen el registro, mantenimiento y conservación de los bienes muebles e inmuebles asignados a las unidades ejecutoras de la Secretaría, así como mantener actualizado el resguardo de los bienes muebles, a través de las mismas;
- XXV. Instrumentar actas administrativas a las personas servidoras públicas de la Secretaría cuando incumplan las disposiciones laborales respectivas, y rescindir la relación laboral entre las personas servidoras públicas y la Secretaría de conformidad con las disposiciones de la materia;
- XXVI. Colaborar con la Coordinación Jurídica, y de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, en la implementación de medidas que institucionalicen la perspectiva de género entre las personas servidoras públicas adscritas a la Secretaría;
- XXVII. Mantener actualizados los registros administrativos sobre recursos humanos, materiales, financieros, archivo, correspondencia, inventario de bienes muebles e inmuebles y apoyos técnicos de la Secretaría;
- XXVIII. Coordinar al interior de la Dependencia el cumplimiento de las disposiciones en materia archivística y de administración de documentos establecidos en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios y en otras disposiciones jurídicas aplicables;
- XXIX. Participar en los Comités de Adquisiciones y de Servicios; y de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXX. Suscribir contratos individuales de trabajo por obra o tiempo determinado, por honorarios asimilables a salarios y por servicios profesionales, previa revisión de la Coordinación Jurídica, y de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, en términos de la legislación aplicable, y
- XXXI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la persona titular de la Secretaría.

TÍTULO TERCERO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Capítulo Único Del Órgano Interno de Control

Artículo 14. Está adscrito orgánica y presupuestalmente a la Secretaría, un Órgano Interno de Control, cuya persona titular depende funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría, con las atribuciones



que se establecen en el Reglamento Interior de ésta y los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

TÍTULO CUARTO DE LA DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA

Capítulo Único De la Desconcentración Administrativa

Artículo 15. Para la atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría podrá contar con órganos administrativos desconcentrados, que estarán jerárquicamente subordinados y a quienes otorgará las facultades específicas para resolver sobre ciertas materias dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, o de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y las demás disposiciones jurídicas aplicables. Los acuerdos de desconcentración se publicarán, en su caso, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TITULO QUINTO DE LAS AUSENCIAS Y SUPLENCIAS DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS

Capítulo Único Generalidades

Artículo 16. Las personas encargadas del despacho tendrán las atribuciones inherentes al área cuya titularidad se encuentre vacante.

Artículo 17. La persona titular de la Secretaría será suplida en sus ausencias temporales menores de quince días hábiles, por la persona servidora pública de la jerarquía inmediata inferior que ella designe. En las mayores de quince días hábiles, por la persona servidora pública que designe la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 18. Las personas titulares de las Unidades, Coordinaciones, Direcciones Generales, Direcciones, Subdirecciones y Departamentos serán suplidas en sus ausencias temporales menores de quince días hábiles, por la persona servidora pública de la jerarquía inmediata inferior que designe la persona que sea su superior jerárquica. En las mayores de quince días hábiles, será designado por las personas titulares de las Subsecretarías, Direcciones Generales o equivalentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 2024.

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

CUARTO. Las Secretarías del Agua, de Finanzas, de la Contraloría y la Oficialía Mayor proveerán lo necesario para la implementación de la estructura orgánica establecida en el presente Reglamento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los quince días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.



Publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 20 de diciembre de 2023.
Sin reformas.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, MTRA. DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO DEL AGUA, DR. PEDRO MOCTEZUMA BARRAGÁN.- RÚBRICA.

APROBACIÓN: 15 de diciembre de 2023.

PUBLICACIÓN: [20 de diciembre de 2023.](#)

VIGENCIA: El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 2024.